

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/0275/2022/I

SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE
COATZACOALCOS, VERACRUZ

COMISIONADA PONENTE: NALDY PATRICIA
RODRÍGUEZ LAGUNES

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: RAÚL MOTA
MOLINA

Xalapa-Enríquez, Veracruz a treinta de marzo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **modifica** la respuesta del sujeto obligado a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **30054560000722**, debido a que no se garantizó el derecho de acceso a la información de la parte inconforme.

ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	12
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	12

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. El seis de enero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte ahora recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Veracruz, en la que requirió la información que enseguida se indica:

numero actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo
nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae
actualizado

...
[sic]

2. Respuesta del sujeto obligado. El veinte de enero siguiente, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio 067/DRH/2022 del Director de Recursos Humanos del Ayuntamiento.

3. Interposición del recurso de revisión. Inconforme con la respuesta, el veintisiete de enero, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma.

4. Turno del recurso de revisión. En idéntica fecha, y conforme al orden de distribución de los recursos de revisión llevado a cabo por la Secretaría de Acuerdos, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el medio de impugnación, turnándose el recurso a la Ponencia I.

5. Admisión del recurso de revisión. El tres de febrero de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

6. Comparecencia del sujeto obligado. El dieciocho de febrero de dos mil veintidós, el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT-O/154/2022, además del 319/DRH/2022 del Director de Recursos Humanos, con anexos.

7. Vista a la parte recurrente. El veintidós de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recibida la promoción presentada por el sujeto obligado y se ordenó remitirla a la parte recurrente a efecto de que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho convenía, ello con el señalamiento que de no actuar en la forma y plazo señalado se resolvería con las constancias que constan en autos.

8. Ampliación de plazo para resolver. Por acuerdo del mismo veintidós de febrero, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto de resolución del recurso de revisión.

9. Cierre de instrucción. El veinticinco de marzo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción del presente asunto, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

Lo anterior, toda vez que se impugna la respuesta del sujeto obligado.

SEGUNDO. Procedencia. El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte ahora recurrente solicitó conocer: el nombre, número y percepciones de los trabajadores del Ayuntamiento, así como el currículum del Titular de la Unidad de Transparencia.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, remitiendo escrito del Titular de la Unidad de Transparencia así como el oficio 067/DRH/2022, el último documento citado refiere:

Coatzacoalcos, Veracruz, a 12 de enero del 2022.

OFICIO: 067/DRH/2022
ASUNTO: 300545600000722.

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

En seguimiento a nuestro similar 055/DRH/2022, de fecha 10 de enero del 2022, y atendiendo solicitud de aclaración de la información que le fue remitida, relativa al oficio número UT-0/009/2022 de fecha 07 de enero del 2022, respecto de la solicitud de información 300545600000722, mediante el cual nos solicita lo siguiente:

"... número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a su cargo su unidad de transparencia curriculum vitae actualizado ..."

Le informamos lo siguiente:

Respecto al numeral 2, de acuerdo a la información proporcionada por la titular del área de Servicios de Prestaciones al Personal, **no existe ningún personal de confianza contratado del primero de enero del 2022, ni tenemos existencia de tabulador de salarios que corresponda a personal de confianza.**

Para el caso de cualquier duda, aclaración y/o ampliación de la información remitida, agradeceremos se nos solicite a la brevedad posible para su óptima atención.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo y así mismo me pongo a sus disposiciones a través del teléfono de la Oficina 21 10800 Ext. 1202.

Atentamente,


M.A. DERQUINOEL ZUNIGA COUTINO,
Director de Recursos Humanos del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver.

No obstante, el solicitante interpuso el recurso de revisión ante el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, señalando los agravios siguientes:

No se atiende de manera completa mi solicitud de acceso Pido información de todo el personal y no sólo de personal de confianza del cual manifiestan que no se han contratado, siendo que por ley tuvieron que haber nombrado a diversos servidores públicos e incluso el propio titular de la unidad de transparencia, a menos que sea meritorio al igual que los demás trabajadores de confianza, falta el personal de base e incluso policia.
No pedí el aviso de privacidad
No se entrega el curriculum vitae del Titular de la unidad de transparencia
[sic]

Ante los agravios manifestados , el sujeto obligado compareció al medio de impugnación a través del Titular de la Unidad de Transparencia, quien proporcionó su oficio UT-O/154/2022, además del 319/DRH/2022 del Director de Recursos Humanos, con anexos entre los que se encuentran capturas de pantalla de la información correspondiente a la obligación de transparencia contenida en el artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, además del currículum del Titular de la Unidad de Transparencia:

OFICIO: UT-O/154/2022
ASUNTO: Respuesta a la solicitud de información con Número de Folio 30054560000722

COMISIONADOS INTEGRANTES DEL PLENO
DEL INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA
INFORMACION Y PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

PRESENTE. -

Calle Guadalupe Victoria #7, zona Centro, C.P. 91000, Xalapa, Veracruz.

LIC. TOMAS DANIEL HERNANDEZ LEON, en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, en relación al RECURSO DE REVISIÓN: IVAI-REV/0275/2022/I, procedo a informar a dicho Órgano Garante las siguientes: -----

-----MANIFESTACIONES Y ALEGATOS-----

1.- Que, en relación a la solicitud con Folio 30054560000722, la cual consiste literalmente:

"necesito número actual de trabajadores en su ayuntamiento de cualquier tipo, nombre completo de todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo cuanto ganaran en dinero todos los trabajadores de su ayuntamiento de cualquier tipo nombre de la persona que tiene a cargo su unidad de transparencia, curriculum vitae actualizado lo anterior son preguntas sencillas que estarán bajo observación. Consideren que este es su primer recurso que tengan sobre una solicitud de información". sic

Y en la cual el peticionario recurre la respuesta dada por el Área competente del Municipio de Coatzacoalcos, Veracruz, argumentando el peticionario que *"No se atiende de manera completa mi solicitud de acceso pido información de todo el personal y no solo de personal de confianza del cual manifiestan que no se han contratado, siendo que por ley tuvieron que haber nombrado a diversos servidores públicos e incluso el propio titular de La unidad de Transparencia, a menos que sea meritorio al igual que los demás trabajadores de confianza, falta el personal de base e incluso policia. No pedí el aviso de privacidad no se entrega el curriculum vitae del Titular de la Unidad de Transparencia."* sic

2.- En relación al punto que antecede, es de señalarse que la anterior solicitud se turnó al Área respectiva en la especie la Dirección de Recursos Humanos, Área competente para dar la

respuesta que correspondiera a lo solicitado, mediante oficio UT-O/144/2022 de fecha 15 de febrero de 2022.

3.- Como parte de la atención y trámite a la solicitud de información, la Dirección de Recursos Humanos, dio contestación a través del oficio 319/DRH/2022 de fecha 16 de enero del 2022 y recibido con fecha 16 de febrero del 2022. Oficio que se adjunta para mayor referencia y para robustecer mi dicho.

Ahora bien, como se observa el Área competente, generadora de la información, en la especie la Dirección de Recursos Humanos, dio respuesta a las pretensiones inconformes del peticionario de la siguiente manera:

"...en relación a la respuesta proporcionada al solicitante, informo que, de acuerdo al numeral VIII formato a del artículo 15 de la Ley, relativa a todos los periodos y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós, los lineamientos técnicos generados para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así como de los criterios, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, anexos de los propios lineamientos, derivados de las formas y/o entrada en vigor de diversos generales y adecuaciones solicitadas por organismos garantes, la información correspondiente al Primer Trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los 30 días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de abril.

Al respecto, cabe mencionar que existe información publicada en las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a los trimestres de 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que se anexan al presente para referencia los comprobantes de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia:

1.- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO "LTAIPV15VIIIa.xsl".

2.- Consulta Pública (inai.org.mx) https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afz=1&_afz=1

3.-1.- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO LTAIPV15Ib.xsl.

4.- Consulta Pública (inai.org.mx)

https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afz=1&_afz=1
https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?_afz=1&_afz=1

Se anexa Impresión documental de su curriculum vitae. De igual manera se le envía archivo electrónico a los correos ceibarica@gmail.com y transparencia@coatzacoalcos.gob.mx, para su atención, control y trámite respectivo.

Para el caso de cualquier duda, aclaración y/o ampliación de la información remitida, agradeceremos se nos solicite a la brevedad posible para su óptima atención.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo y así mismo me pongo a sus disposiciones a través del teléfono de la Oficina 21 10800 ext. 1202".

A lo anteriormente expuesto, deberá tenerse por cumplido lo inconformado por el peticionario, solicitando a dicho Órgano Garante, se le de el valor probatorio que conforme a Derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se solicita:

PRIMERO. -Se me tenga por presentado con las presentes Manifestaciones y Alegatos, en tiempo y forma.


SEGUNDO. - Se desestime lo señalado por el peticionario en su inconformidad que se contesta por esta vía, dándole un pleno valor probatorio al respecto al oficio: 319/DRH/2022 de fecha 16 de enero de 2022.

Lo que hago del conocimiento del Pleno de dicho Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin más que agregar, reciba un cordial saludo.

Coatzacoalcos, Ver., 17 de febrero de 2022

ATENTAMENTE


LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

H. AYUNTAMIENTO
DE COATZACOALCOS, VER.



Coatzacoalcos, Veracruz, a 16 de Enero del 2022.

OFICIO: 319/DRH/2022
ASUNTO: RECURSO DE REVISIÓN
No. IVAI-REV/0275/2022/I

LIC. TOMÁS DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN,
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

En atención a su similar número UT-0/144/2022 de fecha 15 de febrero del 2022, respecto de la interposición del RECURSO DE REVISIÓN No. IVAI-REV/0275/2022:

Por lo anterior, en relación a la respuesta proporcionada al solicitante, informo que, de acuerdo al numeral **VIII formato a del artículo 15 de la Ley, relativa a todos los periodos y al primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós**, los lineamientos técnicos generados para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia así como de los criterios, tablas, tablas y formatos contenidos en los anexos de los propios lineamientos, anexos de los propios lineamientos, derivados de las reformas y/o entrada en vigor de diversos generales y adecuaciones solicitadas por organismos garantes, la información correspondiente al Primer Trimestre de 2022, será publicada y actualizada dentro de los 30 días naturales siguientes, del periodo de actualización, esto es en el mes de Abril.

Al respecto, cabe mencionar que existe información publicada en las Obligaciones de Transparencia, correspondientes a los trimestres de 2018, 2019, 2020 y 2021, por lo que se anexan al presente para referencia los comprobantes de carga de la Plataforma Nacional de Transparencia:

1.- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO "LTAIPVL15VIIIa.xsl"

2.- Consulta Pública (inai.org.mx)
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

3.- 1.- COMPROBANTE DE PROCESAMIENTO LTAIPVL15Ib.xsl.

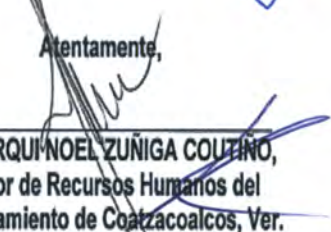
4.- Consulta Pública (inai.org.mx)
<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MzM=&idSujetoObligado=MTYzNzA=#tarjetaInformativa>

Se anexa Impresión documental de su curriculum vitae. De igual manera se le envía archivo electrónico a los correos ceibarica@gmail.com y transparencia@coatzacoalcos.gob.mx, para su atención, control y trámite respectivo.

Para el caso de cualquier duda, aclaración y/o ampliación de la información remitida, agradeceremos se nos solicite a la brevedad posible para su óptima atención.

Sin más por el momento, reciban un cordial saludo y así mismo me pongo a sus disposiciones a través del teléfono de la Oficina 21 10800 Ext. 1202.

Atentamente,


LIC. DERQUI NOEL ZUÑIGA COLUZINO,
Director de Recursos Humanos del
H. Ayuntamiento de Coatzacoalcos, Ver.

DANIEL HERNÁNDEZ LEÓN

OBJETIVOS

Formar parte de una Institución o Empresa de Servicio Público o Privado, con sentido social; con Visión, Misión y Valores, cuyo principal objetivo sea la ética en sus procesos, el enfoque al cliente y la mejora continua. SERVICIO PUBLICO

FORMACIÓN ACADÉMICA

UNIVERSIDAD VERACRUZANA CAMPUS XALAPA
1980 – 1984

Licenciado en Derecho

Cédula profesional 265643

Tesis: La aplicación de la Ley en México

Inglés: Medio avanzado

Principales Cursos Académicos:

7 HABITOS DE LA GENTE ALTAMENTE EFECTIVA (COVEY)

PROCESO DE CAMBIO Y DESARROLLO ORGANIZACIONAL (ITESM)

LIDERAZGO (ITESM)

CREACIÓN DE VALOR (HEWITT)

INTRODUCCIÓN AL ISO 14001 (BVQI)

Cursé estudios de LIC. en Relaciones Humanas 2 semestres en la UDEM

Derecho en la UVM campus Sadi Carnot CDMX 1978-1980

2 cursos de Corredor Público de la Secretaría de Economía

EXPERIENCIA LABORAL

asesor consultor de la Secc. 30 del STPRM 2016

Consejero Editorial del Diario El Despertar de Veracruz 2016-2018

Columnista de varios portales de internet

Columna Política: Ceiba Rica

Consultor Jurídico, Político y Administrativo independiente.

Actividad principal: Desarrollo político y organizacional. Consultor Empresarial

INICIATIVA PRIVADA

Industrias Químicas del Istmo S.A.DE C.V. unidad Tlaxcala / Centro Social y Cultural A.C.

Club Oasis Coatzacoalcos , Ver

Grupo CYDSA DE MONTERREY N.L. 1997-2008

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por personal del servicio público en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **parcialmente fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Lo peticionado por el particular constituye información pública y obligaciones de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IV, 15 fracciones VIII, XVII, 132 y 133 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los artículos en cita señalan:

Ley 875 de Transparencia del Estado

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

VII. Documentos: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos cuando actúan bajo esa calidad y sus integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros, escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

...

XVI. Información: El grupo de signos, símbolos o datos ordenados que, en su conjunto, conforman un significado pertinente que describe sucesos o entidades en los documentos o documentos electrónicos que los sujetos obligados generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan por cualquier título o medio;

...

XVIII. Información Pública: La información en posesión de los sujetos obligados, con excepción de la que tenga el carácter de confidencial o reservada;

...

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, la Ley General, la presente Ley y la normatividad aplicable, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos de la presente Ley.

Artículo 5. Toda persona tiene el derecho de obtener información en los términos y condiciones que la Ley señala, así como de consultar documentos y a obtener copia o reproducciones gráficas o electrónicas, simples o certificadas. No será necesario acreditar interés legítimo para solicitar y acceder a la información pública.

Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:

...

IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;

...

Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado;

...

XVII. La información curricular, desde el nivel de jefe de departamento o equivalente, hasta el titular del sujeto obligado, así como, en su caso, las sanciones administrativas de que haya sido objeto; si en tal información se incluyen estudios diversos a los requeridos para ocupar el cargo, el sujeto obligado deberá contar con el soporte documental respectivo;

...

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley.

En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

Las Unidades de Transparencia serán el vínculo entre el sujeto obligado y el solicitante.

Las Unidades de Transparencia deberán proponer al Comité los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la presente Ley.

En el caso de los ayuntamientos, el encargado de la Unidad de Transparencia será nombrado por el Cabildo.

...

Artículo 133. Las Unidades de Transparencia estarán a cargo de un titular y del personal de apoyo necesario, el cual será designado y removido libremente por el titular del sujeto obligado.

...

Además, es atribución del sujeto obligado generar y/o resguardar la información peticionada, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos 35, 72, 107 y 108 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, a saber:

Ley Orgánica del Municipio Libre

Artículo 35. Los Ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

...

V. Aprobar los presupuestos de egresos según los ingresos disponibles, conforme a las leyes que para tal efecto expida el Congreso del Estado. Anexo al presupuesto de egresos, se aprobará la plantilla de personal, que contendrá categoría, nombre del titular y percepciones;

...

Artículo 72. Cada Ayuntamiento contará con una Tesorería, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

...

Artículo 107. En el curso de la segunda quincena del mes de septiembre de cada año, los ayuntamientos remitirán por triplicado, al Congreso del Estado, el proyecto anual de ley de ingresos y el Presupuesto de Egresos. En caso de que aquel haga observaciones, las comunicará al Ayuntamiento a más tardar el 30 de octubre. Si no cumpliera con la remisión, el Congreso tendrá por presentados los proyectos del año anterior y podrán ajustarlos en la medida que estime necesario.

Cuando el proyecto anual de ley de ingresos sea elaborado por un Ayuntamiento cuyo ejercicio concluya en ese mismo año, las nuevas autoridades podrán enviar sus puntos de vista en los primeros quince días del mes de enero.

Aprobada la ley de ingresos, el Congreso conservará un ejemplar que publicará en la Gaceta Oficial del Estado y remitirá los otros dos al Ayuntamiento para que sea publicado en la tabla de avisos, archivándose un ejemplar.

El presupuesto de egresos que haya sido aprobado por el Cabildo tendrá carácter definitivo, pero si resultaren modificaciones al proyecto de ley de ingresos, el

Ayuntamiento revisará el presupuesto de egresos para ajustar las partidas, de acuerdo con las necesidades a cumplir con prioridad.

Artículo 108. Los Ayuntamientos deberán dar publicidad al presupuesto de egresos, cuando éste haya sido aprobado en forma definitiva.

En adición, el artículo 25, apartado II, inciso d) del Reglamento Interno de la Administración Pública Municipal de Coatzacoalcos, señala que dentro de las Dependencias de la Administración Pública Municipal se encuentra la Dirección de Recursos Humanos, misma que está adscrita a la Tesorería Municipal.

De la normatividad transcrita se observa que los Ayuntamientos tienen la atribución de aprobar su presupuesto de egresos, al cual se anexa la plantilla de personal que contiene el nombre y percepción de cada trabajador. El presupuesto se remite en el mes de septiembre de cada ejercicio al Congreso del Estado para que éste emita las observaciones que considere pertinentes, de igual modo, en caso de que una administración municipal entre en funciones ésta podrá enviar sus puntos de vista dentro de los primeros quince días del mes de enero. El documento aprobado se considera definitivo, sin embargo, y derivado de las observaciones realizadas, se podrán hacer los ajustes que correspondan.

La normatividad precisa que el Tesorero Municipal tiene la función de administrar los fondos municipales, incluyendo las erogaciones por concepto de pago de sueldos y salarios en favor de los trabajadores del Ayuntamiento, lo que necesariamente conlleva conocer el nombre y cargo de cada empleado, de ahí que dicho servidor sea competente para atender la solicitud de información presentada a través de sus sub áreas competentes como lo es la Dirección de Recursos Humanos.

Por otra parte, el nombre y percepciones de los trabajadores constituyen una obligación de transparencia, es decir, es información que debe darse a conocer a través de medios electrónicos sin que medie petición alguna. De igual modo, el currículum del Titular de la Unidad corresponde a una obligación de transparencia al ostentar un cargo de jefe de departamento o equivalente, por lo que dicha información debe generarse en formato digital.

En el caso, el sujeto obligado notificó respuesta a través del Director de Recursos Humanos quien depende jerárquicamente del Tesorero Municipal, por lo que se concluye que el Titular de Transparencia cumplió con lo establecido en los numerales 132 y 134, fracciones II y VII, de la Ley 875 del Estado, mismos que indican:

Artículo 132. Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

Artículo 134. Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

..
II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

...
VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Observando además lo sostenido en el criterio número 8/2015¹ de este Instituto, cuyo rubro y texto son los siguientes:

Criterio 08/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

Así, Director de Recursos Humanos dio respuesta señalando que no existe personal de confianza contratado del primero de enero de dos mil veintidós, además de que no se cuenta con un tabulador de sueldos de personal de confianza.

Ante los agravios manifestados, el Director compareció al recurso de revisión modificando su respuesta primigenia y señalando que aún se encuentra en el plazo para publicar la información del primer trimestre correspondiente al artículo 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia, por lo que proporcionó los enlaces a efecto de que el solicitante consultara lo tocante a los ejercicios de dos mil dieciocho a dos mil veintiuno, además, remitió el currículum correspondiente al Titular de la Unidad de Transparencia.

Respuesta que vulneró el derecho de acceso a la información del ahora recurrente porque si bien los Lineamientos Generales para la publicación de la información de las obligaciones de transparencia señalan que la documentación a la que se refiere la fracciones VIII del artículo 15 de la Ley 875 se publicará y actualizará de manera trimestral en la página del sujeto obligado y el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, ello se refiere al periodo con el que se cuenta para dar a conocer la información por esas vías, sin que eso implique que ante una solicitud de acceso resulte procedente negar la información bajo pretexto de que se encuentra transcurriendo el plazo citado, es decir, se trata de dos formas distintas e independientes para acceder a la información.

En consecuencia, lo procedente es que el sujeto obligado proporcione la última documentación generada al momento de recibida la solicitud, ello conforme al Criterio 2/2010 emitido por el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro y texto siguiente:

¹ Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>.

Criterio 2/2010

SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL. La información que en todo caso debe ser materia de análisis y pronunciamiento sobre su naturaleza, disponibilidad y acceso, es aquella que en términos del artículo 6° constitucional y 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se encuentre en posesión de este Alto Tribunal; es decir, se hubiese ya generado y sea existente al momento del planteamiento de solicitud de acceso. Por ello, en caso de que se solicite información sin que se precise el término temporal, deberá entenderse que es aquella que se hubiese generado y se tenga en posesión al día de la fecha de la solicitud de acceso correspondiente.

En ese sentido, no debe perderse de vista que la Ley Orgánica del Municipio Libre establece los cargos públicos que de manera obligatoria se encontraban asignados al momento en el que se interpuso la solicitud. Así, el artículo 27 señala que el Presidente Municipal rinde protesta el treinta y uno de diciembre inmediato posterior a su elección y, acto seguido, toma protesta de los ediles. El mismo numeral mandata que el primero de enero siguiente se designarán al Tesorero, Secretario y Órgano Interno de Control del Ayuntamiento, por lo que el sujeto obligado se encontraba en aptitud de proporcionar, como mínimo, los nombres y sueldos de esos servidores públicos.

Además, si bien aún se encontraba transcurriendo el plazo en el que legalmente los integrantes del nuevo Ayuntamiento podían emitir observaciones al presupuesto de egresos y plantilla laboral emitida por la administración saliente, ello no invalida la definitividad del documento aprobado y que era precisamente con el que se contaba al momento de recibida la solicitud, por lo que nada impedía que el sujeto obligado proporcionase la última plantilla laboral generada, pudiendo especificar que ésta aún se encontraba sujeta a modificaciones.

De igual modo, a la fecha en que se resuelve el medio de impugnación el sujeto obligado ya cuenta con la información generada de la plantilla que actualmente se encuentra en funciones así como los sueldos y salarios que percibe cada trabajador, por lo que el documento puede ser proporcionado al solicitante a efecto de maximizar su derecho de acceso.

Por otra parte, en lo correspondiente al currículum del Titular de la Unidad de Transparencia, si bien durante el procedimiento primigenio el sujeto obligado no emitió pronunciamiento alguno, lo cierto es que al comparecer al medio de impugnación proporcionó el documento en modalidad digital, por lo que esa parte de lo peticionado fue debidamente colmado.

Por lo expuesto, se deben modificar las respuestas del sujeto obligado a efecto de que emita una nueva manifestación por medio de la Dirección de Recursos Humanos y proporcione la información faltante, ello en términos del artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, y al resultar **parcialmente fundado** el agravio objeto de estudio, lo procedente es **modificar** las respuestas emitidas por el sujeto obligado, ello con apoyo en el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por tanto, procede instruir al sujeto obligado proceda en los siguientes términos:

- Realice una búsqueda exhaustiva de la información en la Dirección de Recursos Humanos y proporcione, en formato digital por así generarse, la última plantilla laboral generada al momento en el que se recibió la solicitud de información, documento en donde deberán observarse los nombres y sueldos de los trabajadores del Ayuntamiento.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta del sujeto obligado para que proceda en los términos indicados en el apartado de efectos del presente fallo.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

b) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.




Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizárraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos

